



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de JULIO CÉSAR GÓMEZ MARTÍNEZ - C.C. 4.880.625 contra HERNANDO GONZÁLEZ VALBUENA - C.C. 12.118.927.
Radicación: 41001-41-89-004-2022-00491-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JULIO CÉSAR GÓMEZ MARTÍNEZ, contra HERNANDO GONZÁLEZ VALBUENA, así:

1. LETRA DE CAMBIO

- 1.1. \$15.000.000 más los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de plazo, calculados desde el día 11 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020, a la tasa pactada siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. LIDIA PAOLA PALENCIA SALAS, para actuar en nombre y representación de la ejecutante.



TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.